

Ordenanza Numero: 3077
1/5

193/1988

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- SUSTITUYASE el Capítulo I, de la PARTE ESPECIAL del ANEXO I de la Ordenanza Fiscal N° 1507 y todas las normas modificatorias dictadas en su consecuencia, por el capítulo que queda redactado del siguiente modo:

"CAPITULO I**TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE USHUAIA****DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 93.- El Municipio realiza la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los locales y/o establecimientos, en los que se llevan a cabo actividades de índole comercial e industrial productora de bienes y/o servicios, en la jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, en salvaguarda de los consumidores, constituyendo el desarrollo de dichas actividades, el hecho imponible gravado por la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 94.- El costo de los servicios de fiscalización que brinda el municipio a través de sus áreas técnicas competentes, en las proporciones que establezcan en la Ordenanza Tarifaria sobre las asignaciones presupuestarias respectivas, constituirá la BASE IMPONIBLE del tributo denominado "Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales".

ARTICULO 95.- Por Ordenanza Tarifaria se formulará un Clasificador de las Actividades Económicas de Ushuaia (en adelante por sus siglas: CAEU). Dicho Clasificador se ordenará por SECTORES de la actividad económica, identificados con una letra, cada sector a su vez se desagrega en RAMAS, identificadas por los dígitos a continuación de la letra y las ramas a su vez se desagregan en ACTIVIDADES, identificadas por dos dígitos. Asimismo se asignarán las alícuotas correspondientes a cada actividad incluida en la tabla clasificadora, que deberá aplicarse para el cálculo del tributo.

ARTICULO 96.- Para la distribución de la base imponible entre los contribuyentes sujetos al gravamen, se observarán las siguientes pautas:

- En primer lugar se integrará el monto total anual de la base imponible conforme lo indica el Artículo 94, a partir de los valores aprobados por el presupuesto del ejercicio fiscal vigente;
- Luego se efectuará el reempadronamiento de las actividades comerciales e industria-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

les de la ciudad, con arreglo al CAEU, referido en el artículo precedente;

- c) Cumplido estos pasos, se procederá al cálculo del tributo correspondiente a cada contribuyente multiplicando la alícuota asignada a cada categoría del CAEU, por el monto de la Base Imponible en la proporción que deba realizarse según lo indique la Ordenanza Tarifaria;
- d) Al monto obtenido mediante la operación indicada en el inciso anterior, deberá adicionarse un incremento de un DIEZ POR CIENTO (10%), en concepto de contribución de la actividad privada al financiamiento de la AGENCIA USHUAIA, ente mixto destinado a promover el desarrollo económico de la ciudad, creado por la Ordenanza Municipal N° 2865;
- e) El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar la liquidación de la alícuota referida en el inciso anterior, y la transferencia a la AGENCIA USHUAIA, de los montos resultantes;
- f) Aquellas actividades cuya clasificación según el CAEU corresponda a más de un rubro, serán clasificadas y tributarán de acuerdo con el rubro de mayor alícuota;
- g) Aquellos contribuyentes encuadrados en una determinada rama según el CAEU, cuya actividad no se encuentre específicamente incluida en la Rama pertinente, deberá ser encuadrada en la actividad que en cada caso se indica como "No clasificada", y tributará según la alícuota especificada para esta;
- h) Asimismo el Departamento Ejecutivo registrará debidamente las actividades innovativas o no especificadas en el clasificador y las incluirá a futuro en cada actualización que se realice del mismo.

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 97.- Son contribuyentes responsables del pago de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales de la ciudad de Ushuaia, todas las personas físicas o jurídicas, que fueren titulares de algún comercio, industria, transporte o servicio radicado en el ámbito jurisdiccional Municipal, tanto sea en la zona urbana y suburbana, y aún aquellas de fuera de la jurisdicción de la Ciudad, que por convenio con la autoridad jurisdiccional competente, fueren anexadas para el control y fiscalización municipal.

DEL PAGO

ARTICULO 98.- El monto anual del tributo resultante del procedimiento indicado en el Artículo 96, será liquidado en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, estando obligados los contribuyentes responsables a su cancelación en los plazos que determine

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTOPORANTO RODRIGUEZ

Ordenanza Numero: 3077
3/5Municipalidad de Ushuaia
Intendente
Municipalidad de Ushuaia*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

la reglamentación.

ARTICULO 99.- Con relación al pago del tributo se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Aquellos Contribuyentes que inicien sus actividades, abonarán solamente las cuotas partes de la tasa anual, correspondientes a los meses subsiguientes al de su habilitación;
- b) Los Contribuyentes responsables de Comercios y/o Industrias deberán abonar la Tasa que resulten adeudar al momento de requerir la baja de su actividad, debiendo cancelarse la cuota correspondiente al mes en que se produzca;
- c) Aquellos contribuyentes que habiendo iniciado una actividad económica, abonando los derechos correspondientes y la tasa del presente capítulo, y que por cualquier causa desistiera de continuar la actividad, no podrá reclamar devolución alguna por lo abonado, y quedará firme cualquier compromiso tributario adquirido."

ARTICULO 2º.- INTRODUCESE como TITULO X – DERECHO DE HABILITACION COMERCIAL, en el CAPITULO III – DERECHOS VARIOS MUNICIPALES, de la PARTE ESPECIAL del ANEXO I de la Ordenanza Fiscal N° 1507, al artículo denominado 154 bis, que quedará redactado del siguiente modo:

"TITULO XDERECHO DE HABILITACION COMERCIAL

ARTICULO 154 BIS.- Aquellos Contribuyentes que inicien sus actividades, abonarán en concepto de derecho de habilitación un importe igual al pago que por su posición y categoría en el clasificador le correspondería abonar en DOS (2) meses."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 3º.- La entrada en vigencia del presente régimen, y consecuentemente la liquidación y el cobro de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales, con arreglo al mismo, comenzará a realizarse como máximo, a partir del primer día del tercer mes siguiente al de la promulgación de la presente, debiendo liquidar las cuotas partes correspondiente a los meses remanentes del año fiscal vigente.

ARTICULO 4º.- Instruyese al Departamento Ejecutivo, a convocar a los contribuyentes de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODRIGUEZ
Intendente
Concejo Deliberante

Hector Ramon Rodriguez
Jefe Depto. Despacho Genral
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Tasa a las actividades Comerciales e Industriales de la Ciudad, a su reempadronamiento conforme al clasificador indicado en el Artículo 95 de la Ordenanza Fiscal, el cual deberá realizarse en el interregno entre la promulgación y la entrada en vigencia del presente régimen.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

3077 14

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 06/06/2006.

12
RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

JUAN CARLOS ARCANDO
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante



Mónica S. Jurjiza E.
Secretaria de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 22 JUN 2006

VISTO el expediente N° CD-4243-2006 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 06/06/2006, por la cual se sustituye el Capítulo I de la Parte Especial del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1507.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 163 /2006, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3077, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 06/06/2006, por la cual se sustituye el Capítulo I de la Parte Especial del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1507. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 690 /2006.

am.

MONICA S. JURJIZA
Secretaria de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia